



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES.

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Son varios los contribuyentes por el impuesto de cédulas personales que, ora mediante reclamación, bien en consulta, han acudido a este Ministerio en súplica de que se aclare el alcance del artículo primero de la ley de 19 de Enero próximo pasado, en cuanto afecta a la facultad de investigación del impuesto indicado suprimido a apartir de primero de Enero de 1943 en virtud de lo dispuesto en la ley citada.

Es el caso que algunas Corporaciones provinciales se dirigen a los contribuyentes reclamándoles que presenten documentación al objeto de levantar acta de comprobación y clasificación con arreglo a sus bases tributarias por el impuesto de cédulas personales correspondientes a distintos ejercicios ya fenecidos y entienden los contribuyentes, a que antes se ha aludido, que teniendo satisfechas las cédulas personales de dichos ejercicios no les es aplicable, como intenta la Diputación correspondiente, el artículo primero de la ley de 19 de Enero de 1943, que sólo afecta a quienes en aquellos ejercicios dejaron de satisfacer su cédula personal.

El artículo primero de la ley de 19 de Enero del año actual declara suprimido el impuesto de cédulas personales a partir del día primero del indicado mes y niega eficacia a cuantos acuerdos de recaudar el impuesto adopten las Diputaciones provinciales a contar de la última fecha indicada dejando subsistente «la acción administrativa de las Diputaciones provinciales durante el plazo de cinco años, contados desde la publicación de esta ley, al solo efecto de investigar, liquidar y recaudar las cuotas pendientes de cé-

dulas correspondientes a ejercicios cuya cobranza general cerca de los contribuyentes hubiese sido iniciada por la Corporación con anterioridad al primero de Enero del corriente año, sin que el plazo que se concede pueda significar en ningún caso prórroga de prescripción legal».

De los términos en que está redactado el artículo que se acaba de citar y los demás de la ley de supresión del impuesto de cédulas personales se desprende que el deseo del legislador ha sido el de llegar al más rápido finiquito de cuantas actuaciones se relacionan con tal impuesto, preceptuando incluso la no cobranza del impuesto correspondiente a ejercicios atrasados, si no se había iniciado efectivamente la recaudación con anterioridad a primero de Enero de 1943.

Sentado lo que se acaba de exponer es inconcuso que las Diputaciones provinciales pueden ejercitar la acción investigadora del impuesto solamente durante el plazo máximo de cinco años—sin perjuicio del caso de prescripción anterior—, pero limitada aquella acción, como dice la ley, a las cuotas pendientes, entre las que indudablemente no se encuentran comprendidas las de aquellos contribuyentes que ya satisficieron las suyas al obtener su cédula personal.

De otro lado, es de tener en consideración, que tampoco sería lógico que con referencia, de una parte, a un impuesto ya suprimido y de otra a ejercicios atrasados, se autorizase una investigación cerca de las personas que en virtud de las oportunas declaraciones consignadas en el correspondiente padrón o sus adiciones ya tienen satisfecho el extinguido impuesto.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de esta Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, a acordado declarar, con carácter general, que la investigación de cuotas

a que se hace referencia el artículo primero de la ley de 19 de Enero de 1943, sólo puede tener lugar en relación con las personas que viniendo obligadas a ello, no hubiesen obtenido cédula personal en el ejercicio correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de Abril de 1943.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(B. O. del E. del día 12 de A.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CONCURSO DE ANTIGUEDAD O DE PRELACION EN EL ESCALAFON

(Conclusión)

Plazas de tercera categoría

El Vellón, Distrito único.

Villarejo de Salvanes, Distrito primero.

Orense

Paderne, Distrito único.

Palencia

Cevico de la Torre, Distrito único.

San Martín de los Herreros y agregados, Distrito único.

Villaprovedo y agregados, Distrito único.

Villarramiel, Distrito único.

Salamanca

Candelario, Distrito primero.

Casillas de Flores, Distrito único.

Espeja, Distrito único.

Hinojosa de Duero, Distrito segundo.

Ituero de Azaba y agregado, Distrito único.

Montejo de Salvatierra y agregado, Distrito único.

Peñarandilla y agregado, Distrito único.

Sanchotello y agregado, Distrito único.

Santa Cruz de Tenerife

Breña Baja, Distrito único.

Candelaria, Distrito único.

Fasnía, Distrito único.

Fuencaliente, Distrito único.

Güimar, Distrito Sur.

Santa Ursula, Distrito único.

Santander

Campo de Yuso, Distrito único.

Cieza, Distrito único.

Miera, Distrito único.

Ruente, Distrito único.

Segovia

Carbonero el Mayor, Distrito segundo.

Cuevas de Provanco, Distrito único.
La Losa y agregado, Distrito único.

Sevilla

Alanís de la Sierra, Distrito segundo

El Madroño, Distrito único.

Martín de la Jara, Distrito único.

Soria

Arenillas y agregados, Distrito único.

Atauta y agregados, Distrito único.

Cabrejas del Pinar y agregado, Distrito único.

Fuentecantos y agregados, Distrito único.

Judes y agregado, Distrito único.

Magaña y agregado, Distrito único.

La Mallona y agregados, Distrito único.

Miño de San Esteban y agregado, Distrito único.

Salinas de Medinaceli y agregados, Distrito único.

Villarijo y agregados, Distrito único.

Tarragona

Bellveý y agregados, Distrito único.

La Cenía, Distrito primero.

La Cenía, Distrito segundo.

Fatarella, Distrito único.

Horta de San Juan, Distrito primero.

Montbrió de Tarragona y agregados, Distrito único.

San Jaime de los Domenys, Distrito único.

Tivisa y agregado, Distrito primero.

Villarrodona, Distrito único.

Vilaseca de Solcina y agregado, Distrito primero.

Vilavert, Distrito único.

Teruel

Caminreal y agregado, Distrito único.

Formiche Alto y agregados, Distrito único.

Linares de Mora y agregado, Distrito único.

Loscós y agregados, Distrito único.

Noguerauelas, Distrito único.

Portalrubio y agregados, Distrito único.

Puertomingalvo y agregado, Distrito único.

Utrillas y agregados, Distrito único.

Toledo

Argés y agregados, Distrito único.

Bargas, Distrito primero.

Burujón, Distrito único.

Cabezamesada, Distrito único.

Calzada de Oropesa, Distrito primero.

Camarena, Distrito segundo.

Dos Barrios, Distrito segundo.

Mazarambroz, Distrito único.

Mocejón, Distrito único.

Ontigola con Oreja, Distrito único.

San Román de los Montes, Distrito único.

Santa Cruz de Retamar, Distrito segundo.

Sotillo de las Palomas y agregado, Distrito único.

El Toboso, Distrito único.

Turleque, Distrito único.

Urda, Distrito primero.

Ventas con Peña Aguilera, Distrito segundo.

Villafranca de los Caballeros, Distrito segun-

do. Villatobas, Distrito segundo.

Valencia

Albalat de la Rivera, Distrito primero.

Andilla, Distrito único.

Bocairente, Distrito segundo.

Canals, Distrito segundo.

Domeño y agregado, Distrito único.

Fontanares, Distrito único.

Fuente Encarroz, Distrito único.

Jalance, Distrito único.

Llombay, Distrito único.

Montichelvo y agregados, Distrito único.

Picasent, Distrito segundo.

Poliná del Júcar, Distrito único.

Puebla del Duc, Distrito único.

Puig, Distrito segundo.

Salem y agregado, Distrito único.

Turis, Distrito primero.

Turis, Distrito segundo.

Vallada, Distrito único.

Valladolid

Megeces y agregado, Distrito único.

Tiedra, Distrito único.

Vizcaya

Arteaga y agregado, Distrito único.

Bérriz y agregados, Distrito segundo.

Carranza, Distrito segundo.

Derio, Distrito único.

Lejona, Distrito único.

Maruri, Distrito único.

Zamora

Alcanices y agregados, Distrito primero.

Castrogonzalo y agregados, Distrito único.

Fariza y agregados, Distrito único.

Galende y agregados, Distrito único.

Melgar de Tera y agregados, Distrito único.

Pública de Valverde y agregados, Distrito único.

San Vitero y agregados, Distrito único.

Villanueva del Campo, Distrito primero.

Viñas y agregados, Distrito único.

Zaragoza

Azuara, Distrito primero.

Badules y agregados, Distrito único.

Bijuesca y agregados, Distrito único.

Calatorao, Distrito segundo.

Murillo de Gállego y agregado, Distrito único.

La Puebla de Albortón y agregados, Distrito único.

Salvatierra de Escá y agregados, Distrito único.

Sisamón y agregado, Distrito único.

Plazas de cuarta categoria

Alava

Mendoza y agregados, Distrito único.

Elvillar, Distrito único.

Albacete

Balsa de Ves, Distrito único.

Fuensanta, Distrito único.

Recueja, Distrito único.

Alicante

Benitachel, Distrito único.

Cañada, Distrito único.

Hondón de los Frailes, Distrito único.

Tibi, Distrito único.

Avila

Casillas, Distrito único.

Gavilanes, Distrito único.

Horcajo de la Ribera, Distrito único.

Hoyos del Espino y agregado, Distrito único.

Muñico, Distrito único.

Navacepedilla de Corneja, Distrito único.

Navalperal de Tormes, Distrito único.

Pajares de Adaja, Distrito único.

Puerto de Castilla, Distrito único.

Villanueva del Campillo, Distrito único.

Zapardiel de la Ribera, Distrito único.

Almeria

Sufi, Distrito único.

Badajoz

Don Alvaro, Distrito único.

Entrin Bajo, Distrito único.

Esparragalejo, Distrito único.

Garbayuela, Distrito único.

La Garrovilla, Distrito único.

Palomas, Distrito único.

Puebla de Obando, Distrito único.

Reina, Distrito único.

Retamal, Distrito único.

Trujillanos, Distrito único.

Valdetorres, Distrito único.

Baleares

Ses Salines, Distrito único.

Barcelona

Begas, Distrito único.

Caldas de Estrach, Distrito único.

San Jaan de Mediona, Distrito único.

San Quirico de Tarrasa, Distrito único.

Burgos

Campillo de Aranda y agregado, Distrito único.

Carrias y agregados, Distrito único.
 Guzmán, Distrito único.
 La Horra, Distrito único.
 Mambrilla de Castrejón y agregados, Distrito único.
 Neila, Distrito único.
 Regumiel de la Sierra, Distrito único.
 Sargentos de la Lora y agregados, Distrito único.
 Tórtoles de Esgueva, Distrito único.
 Vadocondes, Distrito único.

Cáceres

Aldea de Trujillo, Distrito único.
 Almaraz, Distrito único.
 Berrocalejo, Distrito único.
 Cadalso, Distrito único.
 Casas del Castañar y agregado, Distrito único.
 Casas de Miravete, Distrito único.
 Conquista de la Sierra, Distrito único.
 Majadas, Distrito único.
 Saucedilla, Distrito único.
 Talayeruela de la Vera, Distrito único.
 Viandar de la Vera, Distrito único.
 Villamesías, Distrito único.
 Villar del Pedroso, Distrito «Navatrasierra».
 Zarza de Granadilla, Distrito único.

Castellón

Almedijar, Distrito único.
 Azuébar, Distrito único.
 Benloch, Distrito único.
 Gátova, Distrito único.
 Navajas, Distrito único.
 Pina de Montalgrao, Distrito único.
 Portell de Morella, Distrito único.
 Tirig, Distrito único.

Ciudad Real

Cabezarados, Distrito único.
 Luciana, Distrito único.
 Navas de Estena, Distrito único.
 Saceruela, Distrito único.
 Valdemanco del Esterás, Distrito único.

Cuenca

Albaladejo del Cuende, Distrito único.
 Alcalá de la Vega y agregados, Distrito único.
 Castejón, Distrito único.
 Santa María de los Llanos, Distrito único.
 Tresjuncos, Distrito único.

Gerona

Fortiá y agregado, Distrito único.
 Garrigás y agregados, Distrito único.
 Ogassa, Distrito único.
 La Pera y agregado, Distrito único.
 Peraleda, Distrito único.
 Puerto de la Selva y agregado, Distrito único.
 San Aniol de Finestrat, Distrito único.

Sils, Distrito único.

Granada

Cenes de la Vega, Distrito único.

Guadalajara

Alovera y agregado, Distrito único.
 Balconete y agregado, Distrito único.
 Campisabalos y agregado, Distrito único.
 Casa de Uceda y agregados, Distrito único.
 Corduente, Distrito único.
 Fuentelahiguera y agregado, Distrito único.
 Gárgoles de Abajo y agregado, Distrito único.
 Huertapelayo y agregado, Distrito único.
 Muduex, Utande y Valdearenas, Distrito único.

co.

Póveda de la Sierra y agregado, Distrito único.

co.

Romanones y agregado, Distrito único.
 Valverde de los Arroyos y agregado, Distrito único.

Guipuzcoa

Ezquioga y agregado, Distrito único.

Huesca

Arbaniés y agregado, Distrito único.
 Arcusa y agregados, Distrito único.
 Aquilue Caldearenas y agregados, Distrito único.

unico.

Esplus, Distrito único.
 Fanlo y agregado, Distrito único.
 Lascuarre y agregados, Distrito único.
 Laspaules y agregados, Distrito único.
 Montañana y agregados, Distrito único.
 Perarrúa y agregados, Distrito único.
 Robres y agregados, Distrito único.
 Salas Altas y agregado, Distrito único.
 Secorun y agregados, Distrito único.
 Tolva y agregados, Distrito único.
 Yebra de Basa y agregados, Distrito único.

Jaén

Espelúy, Distrito único.
 Fuerte del Rey, Distrito único.
 Higuera de Calatrava, Distrito único.
 Torrequeradilla, Distrito único.

León

Toral de los Guzmanes, Distrito único.
 Villafer, Distrito único.

Lérida

Basella y agregados, Distrito único.
 Ciutadilla y agregado, Distrito único.
 Corbins, Distrito único.
 Doncell, Distrito único.
 Grañena de Cervera, Distrito único.
 Guimera, Distrito único.
 Ibars de Noguera, Distrito único.
 Llanera del Arroyo y agregados, Distrito único.

co.

Llimiana y agregados, Distrito único.
 Portella, Distrito único.
 Rocafort de Vallbona, Distrito único.
 Torrebeses, Distrito único.
 Torrelameo, Distrito único.
 Villamitjana y agregados, Distrito único.

Logroño

Canillas de Río Tuerto y agregados, Distrito único.
 Cuzcurrita del Río Tirón y agregado, Distrito único.
 Hormilla y agregado, Distrito único.
 Laguna de Cameros y agregados, Distrito único.
 Muro de Aguas y agregados, Distrito único.
 Pedroso y agregado, Distrito único.
 Santa Coloma y agregados, Distrito único.
 Tudelilla, Distrito único.

Madrid

Aldea del Fresno, Distrito único.
 Buitrago y agregado, Distrito único.
 Casarrubuelos, Distrito único.
 Colmenar del Arroyo, Distrito único.
 Colmenarejo, Distrito único.
 Collado-Villalba, Distrito primero.
 Gargantilla de Lozoya y agregados Distrito único.
 Lozoya Distrito único.
 Meco, Distrito único.
 Moraleja de Enmedio, Distrito único.
 Morazarzal y agregado, Distrito único,
 Pelayos de la Presa, Distrito único.
 Rozas de Puerto Real, Distrito único.
 Tiernes, Distrito único.
 Torres de la Alameda, Distrito único.
 Zarzalejo, Distrito único,

Palencia

Ayuela de Valdavia y agregados, Distrito único.
 Berzosilla, Distrito único.
 Buenavista de Valdavia y agregados, Distrito único.
 Congosto de Valdavia y agregado, Distrito único.
 Hornillos de Cerrato, Distrito único.
 Magaz de Pisuerga, Distrito único.
 Memblillar y agregado, Distrito único.
 San Cebrián de Campos, Distrito único.
 Torremormojón, Distrito único.
 Valdespina y agregado, Distrito único.
 Ventosa Pisuerga y agregado, Distrito único.
 Villalaco y agregado, Distrito único.
 Villarabé, Distrito único.

Salamanca

Guadramiro, Distrito único.

Santa Cruz de Tenerife

Frontera, Distrito único.
 Puntagorda, Distrito único.

Santander

Argoños, Distrito único.
 Tudanca, Distrito único.
 Urdias, Distrito único.
 Voto, Distrito primero.

Segovia

Castroserna de Arriba y agregados, Distrito único.
 Mata de Cuéllar, Distrito único.
 Valdevacas de Montejo y agregado, Distrito único.
 Villeguillo, Distrito único.
 Zamarramala y agregado, Distrito único.

Sevilla

Lora de Estepa, Distrito único.

Soria

Bocigas de Perales y agregados, Distrito único.
 Castilruiz, Distrito único.
 Cihuela, Distrito único.
 Huérteles, Distrito único.
 Montuenga de Soria y agregados, Distrito único.
 La Póveda y agregados, Distrito único.
 Santa María de las Hoyas, Distrito único.

Tarragona

Aiguamurcia y agregados, Distrito único.
 Albiñana, Distrito único.
 Bisbal del Panadés, Distrito único.
 Blancafort, Distrito único.
 Borjas del Campo, Distrito único.
 Cabaces y agregado, Distrito único.
 García, Distrito único.
 Masilloréns y agregados, Distrito único.
 Molá, Distrito único.
 Nulles, Distrito único.
 Pobla de Montornés, Distrito único.
 Prat de Compte, Distrito único.
 Pratdip, Distrito único.
 Riera, Distrito único.
 Riudecols y agregado, Distrito único.
 Tivenys, Distrito único.
 Vallmoll, Distrito único.
 Vandellós, Distrito segundo.
 Vilabella, Distrito único.
 Villalonga y agregados, Distrito primero.
 Villalonga y agregados, Distrito segundo.
 Vilanova de Escornalbóu, Distrito único.
 Vinebre, Distrito único.

Teruel

Escucha, Distrito único.
 Fórnoles, Distrito único.

Foz-Calanda, Distrito único.
 Parras de Castellote, Distrito único.
 Ródenas y agregado, Distrito único.
 Torre del Compte, Distrito único.
 Torrijas, Distrito único.
 Valdeltormo, Distrito único.
 Villastar, Distrito único.
 Vinaceite, Distrito único.

Toledo

Albarreal de Tajo, Distrito único.
 Layos, Distrito único.
 Olias del Rey, Distrito único.
 Puerto de San Vicente, Distrito único.
 Torrecilla de la Jara, Distrito único.
 Villanueva de Bogas, Distrito único.

Valencia

Barig, Distrito único.
 Benimodo, Distrito único.
 Caudete de las Fuentes, Distrito único.
 Estivella, Distrito único.

Valladolid

Esguevillas de Esgueva, Distrito único.
 Gatón de Campos, Distrito único.
 Llano de Olmeda y agregado, Distrito único.

Vizcaya

Arbacegui y agregado, Distrito único.
 Berango, Distrito único.
 Mallavia, Distrito único.

Zamora

Burganes de Valverde y agregados, Distrito
 único.
 Cañizal, Distrito único.
 Corrales, Distrito segundo.
 Friera Valverde y agregado, Distrito único.
 Peleas de Arriba y agregado, Distrito único.
 El Piñero, Distrito único.
 Porto y agregados, Distrito único.
 San Vicente de la Cabeza y agregados, Dis-
 trito único.

Zaragoza

Anento y agregado, Distrito único.
 Aniñón y agregado, Distrito único.
 Añón y agregado, Distrito único.
 Carenas, Distrito único.
 Cubel y agregado, Distrito único.
 Fuendetodos, Distrito único.
 Mainar y agregado, Distrito único.
 Malón y agregado, Distrito único.
 La Muela, Distrito único.
 Paracuellos de la Ribera y agregado, Distrito
 único.
 Velilla de Ebro, Distrito único.

Plazas de quinta categoría

Albacete

Cotillas, Distrito único.

Golosalvo, Distrito único.
 Villatoya, Distrito único.
 Villavaliante, Distrito único.

Alicante

Fecheca, Distrito único.
 Jacarilla, Distrito único.

Avila

Balbarda, Distrito único.
 Blascomillán, Distrito único.
 Gallegos de Altamiros, Distrito único.
 Gutierre-Muñoz, Distrito único.
 Langa, Distrito único.
 Pascualcobo, Distrito único.
 Santa Cruz de Pinares, Distrito único.
 Villaflor y agregado, Distrito único.
 Viñegra de Moraña, Distrito único.

Badajoz

Acedera, Distrito único.
 Atalaya, Distrito único.
 Baterno y agregado, Distrito único.
 Puebla del Prior, Distrito único.
 Rena, Distrito único.

Barcelona

San Martín de Torruella, Distrito único.

Burgos

Contreras, Distrito único.
 Itero del Castillo, Distrito único.
 Quintanalorando y agregado, Distrito único.
 Quintanavides y agregado, Distrito único.
 Quintanilla Sobresierra, Distrito único.
 Villambistia y agregados, Distrito único.

Cáceres

Benquerencia, Distrito único.
 Campillo de Deleitosa, Distrito unico.
 Garvín, Distrito unico.
 Navalvillar de Ibor, Distrito unico.
 Robledollano, Distrito unico.
 Torrecilla de los AngelesD, istributo unico.

Córdoba

Fuentelancha, Distrito unico.

Cuenca

Cañada del Hoyo, Distrito unico.
 Graja de Iniesta, Distrito unico.
 La Hinojosa, Distrito unico.

Gerona

San Lorenzo de la Muga y agregados, Distrito
 único.

Guadalajara

Aideanueva de Guadalajara, Distrito único.
 Cantalojas, Distrito único.
 Chillarón del Rey y agregados, Distrito único.
 Escamilla, Distrito único.
 Fuentelaencina, Distrito único.
 Fuentenovilla, Distrito único.

Millana, Distrito único.
 Mochales y agregados, Distrito único.
 Peralejos de las Truchas, Distrito único.
 La Toba, Distrito único.
 Valdeavellano, Distrito único.
 Valdesaz, Distrito único.
 Valfermoso de Tajuña, Distrito único.

Huesca

Colungo y agregado, Distrito único.
 Osso de Cinca y agregados, Distrito único.

Jaén

Larba, Distrito único.

Las Palmas

Mogan, Distrito único.

Lérida

Bellmun de Urgel, Distrito único.
 Gosol y agregado, Distrito único.
 Montoliu de Lérida, Distrito único.
 Pobla de Granadella, Distrito único.
 Puigvert de Agramunt, Distrito único.
 Santaliña, Distrito único.
 Vallfogona de Balaguer, Distrito único.

Logroño

Abalos, Distrito único.
 Azofra, Distrito único.
 Berceo, Distrito único.
 Canales de la Sierra y agregado, Distrito único.

co.

Cihuri, Distrito único.
 Ojacaastro, Distrito único.
 Pipaona y agregados, Distrito único.
 Sorzano, Distrito único.
 Villalba de Rioja, Distrito único.
 Villalobar de Rioja, Distrito único.
 Ventrosa Distrito único.

Madrid

Ribatejada, Distrito único.
 Valdemaqueda, Distrito único.

Palencia

Arconada, Distrito único.
 Renedo de la Vega, Distrito único.
 Villaconancio, Distrito único.
 Villamoronta, Distrito único.

Salamanca

Huerta, Distrito único.
 Monsagró, Distrito único.
 Sahelices el Chico, Distrito único.

Segovia

Honrubia de la Cuesta, Distrito único.
 Juarros de Voltoya, Distrito único.
 Montuenga, Distrito único.
 Pradales, Distrito único.

Soria

Aguaviva de la Vega, Distrito único.

Cigudosa, Distrito único.
 Ciria, Distrito único.
 Valdeprado, Distrito único.

Teruel

Escorihuela, Distrito único.
 Mirambel, Distrito único.
 Torralba de los Sisonés, Distrito único.

Toledo

Burguillos, Distrito único.
 Cardiel de los Montes, Distrito único.
 Hontanar, Distrito único.
 Palomeque, Distrito único.
 Pepino, Distrito único.
 Retamoso de la Jara, Distrito único.
 Totanés, Distrito único.
 Ugena, Distrito único.
 Villarejo de Montalbán, Distrito único.
 Viso de San Juan, Distrito único.

Valladolid

Adalía, Distrito único.
 Castromembibre y agregado, Distrito único.
 Marzales, Distrito único.
 Monasterio de la Vega, Distrito único.

Vizcaya

Mañaria y agregado, Distrito único.
 Zarátamo, Distrito único.

Zamora

Abezames, Distrito único.
 Ayoo de Vidriales, Distrito único.
 El Maderal, Distrito único.
 Valcabado, Distrito único.
 Villalonso, Distrito único.
 Villanueva de Campeán, Distrito único.

Zaragoza

Bordalba, Distrito único.
 Bureta, Distrito único.
 Castejón de las Armas, Distrito único.
 Embid de Ariza, Distrito único.
 El Frago, Distrito único.
 Godojos, Distrito único.
 Jaulín, Distrito único.
 Malanquilla, Distrito único.
 Olvés, Distrito único.
 Orés, Distrito único.
 Osera de Ebro, Distrito único.
 Las Pedrosas, Distrito único.
 Pintano y agregados, Distrito único.
 Sigües, Distrito único.
 Tosos, Distrito único.
 Valpalmas, Distrito único.

(B. O. del E. del día 10 de A.)

Ayuntamientos

CASAREJOS

965

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido y de conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes, del decreto de 17 de Octubre de 1925, el artículo 162 del Estatuto municipal y la orden de la Presidencia del Gobierno del 15 del actual, se anuncia la subasta del aprovechamiento de resinas de 74.480 pinos en el monte Pinar de Arriba núm. 73 del Catálogo, perteneciente a este pueblo, durante el año 1943, bajo el tipo de tasación de 72.990'40 pesetas, no estando incluido en esta cantidad el presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que habrá de percibir el personal facultativo con arreglo a lo determinado en la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 y de 14 de Agosto de 1942 que serán también de cuenta del rematante.

El aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Casarejos, todos los días hábiles y horas de catorce a dieciseis.

La subasta o apertura de pliegos tendrá lugar en esta Alcaldía el primer día habil siguiente al en que cumpla diez, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, a las diez horas en la casa consistorial, bajo mi presidencia o Regidor en quien delegue, con asistencia siempre de otro miembro del Ayuntamiento, la que se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

La persona o Compañía que resulte rematante queda sujeta a las prescripciones que rijan o puedan dictarse por el Ministerio correspondiente, reglamentando los contratos o actos de trabajo.

Con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de la orden de la Presidencia del Gobierno del 15 del actual, para concurrir a la subasta como licitadores será condición indispensable haber sido reconocido como industrial de productos resinosos por la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Para optar a la subasta los licitadores constituirán el depósito del 5 por 100 en cualquiera de las formas que determina el reglamento de 2 de Julio de 1924 quedando obligado el rematante a constituir el depósito definitivo con arreglo a los

finés que determina el pliego que rige esta subasta e igualmente se atenderá a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura del 11 de Marzo de 1943.

Las proposiciones que se extenderán en papel de la clase 6.^a, serán admitidas desde las catorce horas a las dieciocho de los días hábiles en la Secretaría de esta Corporación desde el siguiente al de publicación de este anuncio, hasta la víspera del señalado para la subasta según determina el artículo 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito y la cédula personal.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el mismo, escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 74.480 pinos en el monte Pinar de Arriba de Casarejos.»

La proposición se redactará en la siguiente forma:

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal de la tarifa, clase, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Soria* núm., correspondiente al día de de 1943 y pliego de condiciones para la subasta de resinación de 74.480 pinos en el monte Pinar de Arriba de Casarejos, se comprometo a su adquisición por la cantidad de (Aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma.)

Casarejos 26 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Isaias Lucas.

140.—Derechos de inserción 93 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales

Rebollo de Duero. Valdemaluque.
Quiñonería. La Vega y Leria.

Presupuestos extraordinarios

San Leonardo.

SORIA.—Imprenta provincial.